



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

**ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DE FECHA 20 DE JULIO DE 2.017.**

Asistentes:

Presidente:

D. Manuel Fernando Macías Herrera

Concejales:

Grupo Municipal Izquierda Unida:

D. Santiago Gutiérrez Ruiz, 1er Tte. de Alcalde.
D^a. Jenifer Gutiérrez Flores 2^a Tte. de Alcalde .
D. Antonio de la Flor Grimaldi 3er Tte. de Alcalde.
D^a. Isabel M^a. Quintero Fernández 4^a Tte. de Alcalde.
D. Sebastián Jiménez Barrios.
D^a. María Antonia Ramos Aragón.
D^a. Irene Cintas Araujo.
D^a. Lorena Pérez Benítez
D. Federico Ballesteros Galán.

Grupo Municipal Socialista:

D^a. Irene Galindo Flores
D^a. Juan María Cornejo Ramírez.
D^a. Carmen Gloria Bancalero Marchante.
D^a. M^a Alba Bravo Grimaldi
D. Raúl Moreno Pérez

Secretaria Accidental:

D. José Ángel Moreno Vaca

Interventora:

D^a. Milagrosa Muyor Piñero.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Medina Sidonia (Cádiz), siendo las 20:00 horas del día 20 de Julio de 2017, previa convocatoria al efecto, se reúne el Ayuntamiento Pleno con el fin de celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente concurriendo los Señores Concejales reseñados al margen. Asiste también el Secretario Accidental de la Corporación.

No asisten:

D. Rafael Ortega Moral.(Grupo Municipal Socialista).
D. Roberto González Gallego (Concejal del Partido Popular)

La convocatoria se ha realizado en virtud de resolución de la Alcaldía de fecha 14 de Julio de 2017.

La documentación integra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y en su caso votación, ha figurado a disposición de los Señores Concejales, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Consta así mismo diligencia de la Secretaría General sobre expedientes concluidos de cara a conformar el orden del día.

Cerciorado el Sr. Presidente de que existe el quórum necesario para la válida constitución del Pleno, a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y Reglamento Orgánico Municipal; declaró pública la sesión, entrando a conocer de los siguientes asuntos del **ORDEN DEL DÍA:**

I.- PARTE RESOLUTIVA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 3 DE JULIO DE 2017

Por parte del Sr. Presidente se pregunta si alguno de los presentes tiene alguna puntualización que hacer respecto al borrador del acta que se somete a votación.

No produciéndose ninguna, y sometida a votación, se entiende aprobada por asentimiento de la unanimidad de los miembros presentes.

PUNTO 2º.- DAR CUENTA DEL DECRETO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2016 Y DEL INFORME DE INTERVENCIÓN DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Interventora, que da lectura y explica brevemente el Decreto de la liquidación del Presupuesto del año 2016 y del Informe de Intervención de estabilidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

presupuestaria. :

"DECRETO.- En Medina Sidonia, a siete de julio de 2017.

Visto los estados de la Liquidación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2016, formulada de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la citada Ley.

Visto el informe de la Intervención Municipal, de fecha siete de julio de 2017.

Esta Alcaldía haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Organización Funcionamiento y lo establecido en el artículo 191.3 del TRLRHL y el artículo 90.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio correspondiente al año 2016, con arreglo a la documentación presentada, siendo conforme a lo establecido en la normativa mencionada anteriormente, y cuyo resumen es el siguiente:

I.- DERECHOS RECONOCIDOS PENDIENTES DE COBRO y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO:

Los derechos pendientes de cobro ascienden a 6.760.061,26 euros procedentes de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados y las obligaciones totales pendientes de pago suponen 2.266.179,00 euros.

II.- RESULTADO PRESUPUESTARIO:

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
Total Operaciones no financieras	+ 10.022.292,3 5
Activos Financieros	+ 15.091,15
Pasivos Financieros	+ 0,00
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (1)	10.037.383,5 0
Total Operaciones no financieras	+ 8.986.735,36
Activos Financieros	+ 15.091,15
Pasivos Financieros	+ 335.397,01



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (2)	9.337.223,52
RESULTADO PRESUPUESTARIO (1) - (2)	+700.159,98
+ Créditos GASTADOS financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales	+ 0,00
- Desviaciones positivas del ejercicio	- 878.477,38
+ Desviaciones negativas del ejercicio	+ 372.030,17
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	+ 193.712,77

III.- REMANENTE DE TESORERÍA:

REMANENTE DE TESORERIA	
+ Fondos Líquidos (1)	+ 1.225.511,44
+ Derechos pendientes de cobro (2)	+ 6.760.061,26
+ De presupuesto Corriente	1.026.593,66
+ De presupuesto Cerrados.....	5.394.245,72
+ De operaciones no presupuestarias.....	339.221,88
- Obligaciones pendientes de pago (3)	-2.266.179,00
+ De presupuesto Corriente	1.141.481,31
+ De presupuesto Cerrados.....	998.809,35
+ De operaciones no presupuestarias.....	125.888,34
+ Partidas pendientes de aplicación (4)	+ 326.249,79
- Cobros pendientes de aplicación.....	- 249.180,47
+ Pagos pendientes de aplicación.....	+ 575.430,26
REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1 + 2 - 3 + 4)	6.045.643,49
REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO A GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA- Desviaciones de financiación	2.194.676,42



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

positivas acumuladas (5)	
Derechos pendientes de cobro de imposible o difícil recaudación (6)	2.489.405,52
(7) REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (1 + 2 -3 - 4 - 5 -6)	+ 1.361.561,55
Saldo de obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre (8)	334.481,88
Saldo de acreedores por devolución de ingresos a 31 de diciembre(9)	6.021,04
REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES AJUSTADO (7- 8 - 9)	1.021.058,63

SEGUNDO: El expediente de la Liquidación del Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2016, está integrado por:

- Los estados de Ejecución del Presupuesto de la Corporación,
- Liquidación del Presupuesto de Gastos e Ingresos,
- Remanentes de créditos,
- Resultado Presupuestario,
- Remanente de Tesorería,
- Informe del cumplimiento de estabilidad presupuestaria,
- Informe de evaluación de la regla de gasto,
- Informe de Intervención.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno de la presente Resolución en la primera sesión que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 193. 4 y 5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De la misma forma se dará cuenta al Pleno del Informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la Liquidación del Ayuntamiento.

CUARTO: Una copia de esta Liquidación se unirá a las Cuentas Anuales del Presupuesto, tal y como determina el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, otra se remitirá a la Administración del Estado, y otra más a la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 193 de la Ley antes mencionada.

Así lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente Don Manuel Fernando Macías Herrera, en Medina Sidonia; de todo lo cual, como Secretario General Accidental, doy fe."



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007

Expediente motivo del informe:		Previsiones/Créditos iniciales
<input type="checkbox"/> Aprobación del Presupuesto <input type="checkbox"/> Modificación del Presupuesto <input checked="" type="checkbox"/> Liquidación del Presupuesto		Previsiones/Créditos definitivos
		DR/OR
Fecha Informe nº 200/2017		07/07/2017 EXP: Liquid. 2016

Presupuesto de Ingresos

1	Capítulo 1	3.545.555,51
2	Capítulo 2	70.920,32
3	Capítulo 3	1.611.072,75
4	Capítulo 4	3.893.137,05
5	Capítulo 5	88.808,38
6	Capítulo 6	0,00
7	Capítulo 7	812.798,34
8	Total Ingresos no financieros	10.022.292,35

Presupuesto de Gastos

9	Capítulo 1	3.450.918,65
10	Capítulo 2	3.708.312,50
11	Capítulo 3	83.602,63
12	Capítulo 4	1.097.900,30
13	Capítulo 6	644.501,28
14	Capítulo 7	1.500,00
15	Total Gastos no financieros	8.986.735,36

Ajustes

16	Ajustes por recaudación efectiva DR no recaudados	-882.577,65	Restar impagados de ppto corriente
16.1	Capítulo 1	-695.803,26	
16.2	Capítulo 2	-39.535,76	
16.3	Capítulo 3	-147.238,63	
17	Recaudación ejercicios anteriores	915.424,09	Sumar recaudación de ejercicios anteriores
17.1	Capítulo 1	699.924,05	
17.2	Capítulo 2	27.243,35	



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

17.3	Capítulo 3	188.256,69
9	Inversiones realizadas por Cuenta de la Corporación Local	20.571,77
18	Ajustes criterios devengo / caja	0,00
19	Grado ejecución del presupuesto	0,00
20	Gastos pendientes aplicar a presupuesto	245.331,86
21	Arrendamiento financiero	35.920,62
22	Ajuste Liquidacion PIE 2008	39.690,00
23	Ajuste Liquidacion PIE 2009	57.185,16
24	Otros ajustes	0,00
25	Total Ajustes	431.545,85

Superávit / Déficit no financiero

22	Superávit (+) / déficit (-) no financiero (8 - 15 +/- 25)	1.467.102,84
----	---	--------------

Motivos de la mejora en estabilidad de este año

Los 600.000 de la subvencion San Agustin (esta en cap 7 de ingresos)

La diferencia prevista de Ahorro Bruto que ha ido a pagar los 450.000 de préstamos en capitulo 9 que no computa

La mejora en el saldo de la 413



Cumplimiento

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.



Incumplimiento sin escenario presupuestario plurianual

De acuerdo con el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y el RDL 2/2007 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un plan económico-financiero en el plazo de tres meses conforme a lo establecido en el artículo 19 del mencionado reglamento y en el artículo 22 del TRLGEP.

Comentarios/Aclaraciones

Se han realizado los siguientes ajustes según el "Manual de cálculo del déficit/superávit de estabilidad" emitido por la IGAE.

(9) - Este ajuste se realiza por primera vez tras la clasificación de la empresa como Sector no financiero. El



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

ajuste se realizará en la entidad destinataria final de la encomienda de la obra motivo de ajuste. Será ajuste negativo irá por la diferencia entre la obra realmente ejecutada a final de año y las obligaciones reconocidas en dicho año. El ajuste será positivo cuando la diferencia de las obligaciones superen el valor de las certificaciones de obra.

Según los datos aportados por la empresa municipal, el ajuste para la Liquidación de 2016 sería un ajuste positivo de 20.571,77 (60.411,04 - 39.839,27).

(16) - *Se resta el importe de los Derechos Reconocidos no recaudados de ppto corriente. Para la liquidación del Presupuesto se toma los datos procedentes de la Liquidación, aplicandose al Pendiente de cobro de capítulos 1, 2 y 3 de ingresos, exceptuando algunos ingresos de capítulo 3 que no son computables como tasas. El importe se obtiene de: [(Cap. 1 + 2 + 3)].*

(17) - *Se suma los ingresos recaudados procedente de ejercicios anteriores. Para la Liquidación de 2015 se toma lo Recaudado en ejercicios cerrados, obtenido el importe del programa de contabilidad.*

(19) *Inejecución.*

(20) - *Se trata de ajustar la contabilidad y el presupuesto. En este caso se obtiene de la diferencia entre el saldo cuenta 413X (579.813,74 - 334.481,88 = + 245.331,86)*

(21) - *Arrendamiento financiero. Durante la vida del leasing, se realizaran ajustes negativos por el importe de los gastos imputados a presupuesto por las cuantías a abonar por amortización e intereses. (2.995,36 x 10 cuotas + 2.983,51 x 2 = 35.920,62)*

(22) y (23) *Ajustes liquidación de PIE 2008 y 2009. Se realizan ajustes positivos por la cantidad devuelta o a devolver en el año.*

El Pleno queda enterado.

PUNTO 3º.- APROBACIÓN DEL TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO SOCIO-EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "EL CAMINILLO".

El Sr. Presidente da la palabra a la Sra. Interventora, que da lectura a los puntos de acuerdo de la siguiente propuesta:

"La publicación en el BOJA extraordinario de 29 de marzo de 2017, en el que se publica el Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, ha supuesto una serie de cambios en materia de las escuelas infantiles de Andalucía, concretamente en cuanto a los precios y las ayudas de dichos servicios socioeducativos prestados por estos centros infantiles.

El objeto de dicho Decreto-ley es regular el Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía y la adhesión a dicho Programa de los centros educativos específicos de primer ciclo de educación infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía.

El día 6 de abril de 2017 solicitó por el Ayuntamiento la adhesión del centro de Educación



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Infantil El Caminillo de Medina Sidonia al "Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía."

El Ayuntamiento de Medina Sidonia como entidad colaboradora en los términos indicados en el mencionado Decreto-Ley tiene entre sus obligaciones, para acogerse al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización, la siguiente:

"...
d) Fijar el precio del servicio de atención socioeducativa establecido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, para todo el alumnado del centro y mantenerlo como mínimo un curso escolar. El precio del servicio de atención socioeducativa será de una cuantía no superior a la establecida en el Anexo III para los centros de titularidad de la Junta de Andalucía, ni inferior a un 15% de la misma. El precio del servicio de comedor escolar será el establecido en el Anexo III para este servicio en los centros de titularidad de la Junta de Andalucía. Los centros que estando adheridos al Programa de ayuda deseen modificar el precio del servicio de atención socioeducativa, deberán comunicarlo en el plazo establecido para la adhesión al mismo y la modificación tendrá efectos en el curso siguiente."
(Anexo I – Bases reguladoras: Séptima. 6. d)

Por todos los antecedentes expuestos y conocido el expediente que se tramita para la aprobación del Texto Regulador del Precio Público por la prestación del socioeducativo de la escuela infantil "El Caminillo" a instancia del Área de Economía y Hacienda, y considerando que la competencia para la aprobación del precio público corresponde al Pleno de la Corporación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se dispone que:

"1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por todo lo que antecede, el Área de Economía y Hacienda PROPONE al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO:- Aprobar el siguiente Texto Regulador del Precio Publico para la prestación del servicio socioeducativo de la escuela infantil "El Caminillo".

"TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCION SOCIOEDUCATIVA DE LA ESCUELA INFANTIL "EL CAMINILLO"

Artículo 1º Fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por el artículo 105 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de atención socioeducativa de la Escuela Infantil "El Caminillo", cuya norma atienden a lo previsto en los artículos 41 a 47 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Objeto

Constituye el objeto de este precio público la prestación del servicio de atención socioeducativa que se presta en el centro de educación infantil, es decir, se corresponde con el conjunto de actividades desarrolladas de atención a los niños y niñas menores de 3 años en el centro educativo específico de primer ciclo de educación infantil "EL CAMINILLO".

Artículo 3º. Obligados al pago



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Están obligados al pago del precio público aquí regulado, las personas que ejerzan la patria potestad o tutela de los niños y niñas menores de 3 años que hagan uso del servicio constitutivo del objeto del precio público.

Artículo 4º. Cuantía

El importe del precio público queda establecido para el servicio de atención socioeducativa y para el servicio de comedor en el mismo importe que tiene establecido la Junta de Andalucía para los Centros de Educación Infantil cuya titularidad sea de la Junta de Andalucía. Actualmente regulados mediante Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil.

Artículo 5.- Supuestos de no sujeción

No se concederá supuestos de no sujeción en el cobro del presente precio público.

Artículo 6.- Beneficios fiscales

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y en la cuantía que en ellos se determine.

2.- Las ayudas aplicables en el presente precio público serán el importe equivalente a una bonificación sobre el precio a abonar por las familias al centro, y estarán en todo caso, sujetas a lo dispuesto en la normativa reguladora de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía relativa a las cuantías y bonificaciones de los precios públicos para cada año.

3.- La cuantía de las ayudas a percibir se encuentra regulada en la Base cuarta del Anexo I del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo, de medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía, y detallándose en el Anexo III de dicho Decreto-Ley. Estas cuantías serán aplicables al precio público establecido siempre que el Ayuntamiento se adhiera como entidad colaboradora al Programa de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9.- Remisión normativa

El presente precio público se regirá, en todo lo no previsto en el presente texto regulador, por la Ordenanza General de Precios Públicos y normativa a la que la esta última se remite.

DISPOSICION FINAL

El presente precio público entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación.

Este Texto Regulador fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ____ de ____ de ____ y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número ____ de fecha ____."

SEGUNDO:- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web pudiendo los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal I.U.-L.V., Sr.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Gutiérrez Ruiz que amplía el detalle de la propuesta que se presenta, así como la motivación y objeto.

A continuación toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente D. Manuel Fernando Macías Herrera, que destaca la adecuación de los precios que se incluyen a la normativa andaluza

Terminado el turno de intervenciones, por la Presidencia se somete la propuesta a votación, que con carácter general obtuvo el siguiente resultado: votos a favor: 10 (Grupo Municipal I.U.-L.V.); votos en contra :0; abstenciones: 5 (Grupo Municipal Socialista)-

En consecuencia, quedan aprobados los acuerdos transcritos.

PUNTO 4º.- RECUPERACIÓN DE LA TITULARIDAD MUNICIPAL DE DOS VEHÍCULOS EN POSESIÓN HASTA LA FECHA DE "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A."

El Sr. Presidente da la palabra al Sr. Secretario, que da lectura a los puntos de acuerdo de la siguiente propuesta:

Primero.- El 11 de diciembre de 2014 la Junta General de la Mancomunidad de "La Janda" acuerda en su punto tercero aprobar la renuncia y por tanto la devolución de las competencias otorgadas en su día por los Ayuntamientos, en nuestro caso de Medina Sidonia, en la gestión de los servicios mancomunados de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria con efectos de 31 de diciembre de 2014. Por lo que se traspasa las competencias que le son propias y obligatorias a este Ayuntamiento.

En la citada Junta General se acuerda también la cesión de los medios materiales de maquinaria y enseres inherentes al mismo, cediendo gratuitamente los bienes definidos como propios a cada Municipio, así como determinados bienes mancomunados para Medina Sidonia concretamente:

CONCEPTO/MAQUINARIA	VALOR (EUROS)	MATRÍCULA
Camión recolector compacto CT 18m3 Scania DC 917	40.825,61	0004FVL
Camión recolector compacto CT 18m3 Scania DC 917	40.825,61	0020FVL
Camión Recolector Compactador 3,5 m3 Nissan Cabstar	17.800,00	7746FVN
Camión lavacontenedores CT 5+5 m3 Iveco Eurocargo 150E22	39.183,58	0528 FRV
Camión caja abierta con plataforma Nissan Atleon 80.19	8.465,75	9395FTJ
Camión punto limpio móvil Nissan Cabstar	8.351,15	0275 FVR
Furgón mantenimiento contenedores y papeleras Citroen Jumper	7.058,93	3976 FPG
Furgón hidrolimpiador Citroen Jumper	9.558,78	3028 FNF
Porter Caja abierta tipo malaga piaggio	2.800,00	6053FLX
Porter caja abierta basculante piaggio	5.300,00	8366FNP
Furgoneta Inspección Renault Kangoo	3.329,67	8420FLS
Furgoneta Inspección Renault Express	450,00	CA-7689-BF
Remolque de un eje para furgonetas	378,00	
Hidrolimpiadora	983,42	
Cisterna baldeo 8 m3 camión Iveco Eurocargo 150E22	19.122,18	2316FVG
Furgoneta Inspección Renault Kangoo	3.329,67	8431FLS

Segundo.- En virtud de ello este Ayuntamiento recupera la gestión de las competencias relativas al servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria que la citada Mancomunidad venía prestando por delegación y se plantea la necesidad de encargar la gestión de tales competencias a la Sociedad Municipal "Medina Global S.L."

Tercero.- En este sentido, el 23 de diciembre de 2014, mediante acuerdo plenario, se acuerda ratificar los acuerdos adoptados por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Janda de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

10 de diciembre de 2014 relativos a la liquidación de aspectos económicos y devolución de las competencias otorgadas en su día por el Ayuntamiento de Medina Sidonia en la gestión de los servicios mancomunados de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria con efectos de 31 de diciembre de 2014, entendiéndose incorporados a los mismos los matices y condicionantes recogidos en los informes obrantes en el expediente.

En dicho acuerdo se aprueba también ratificar los acuerdos adoptados por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Janda de 10 de diciembre de 2014 relativos a subrogación de personal adscrito a los servicios propios de este Municipio para el desarrollo del servicio de RSU y LV, así como los medios materiales de maquinaria y enseres inherentes al mismo, cediendo gratuitamente los bienes definidos como propios a cada Municipio con efectos de 31 de diciembre de 2014, entendiéndose incorporados a los mismos los matices y condicionantes recogidos en los informes obrantes en el expediente.

Cuarto.- A través del citado acuerdo plenario, este Excmo. Ayuntamiento muestra su conformidad a la adquisición de los citados bienes y se ordena su inscripción en el Inventario Municipal General de Bienes y Derechos.

Quinto.- No obstante, el 21 de octubre de 2016 se emite informe por el Director Técnico del Dpto. de Medio Ambiente y Aguas de Medina Global S.L. a través del cual se pone en conocimiento de esta Corporación que a día de hoy sigue sin disponerse de los siguientes vehículos, los cuales obran en poder de la anterior concesionaria del servicio "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.", concretamente:

CONCEPTO/MAQUINARIA	VALOR (EUROS)	MATRÍCULA
Cisterna baldeo 8 m3 camión Iveco Eurocargo 150E22	19.122,18	2316FVG
Furgoneta Inspección Renault Kangoo	3.329,67	8431FLS

En ese mismo informe se pone de manifiesto la depreciación conjunta del valor de ambos vehículos por un importe que asciende a 3.078,24 euros.

Así como el coste adicional que ha supuesto la no entrega de tales vehículos por un importe de 8.508,5 euros.

Sexto.- Obra también en el expediente escrito de la Mancomunidad de la Janda de fecha 28 de enero de 2015 en el cual también se hace alusión a la obligación por parte de la citada mercantil de devolver tales vehículos a la Mancomunidad con fecha 31 de diciembre de 2014 como consecuencia de la finalización del contrato que mantenía con dicha Mancomunidad para su posterior entrega a esta Corporación.

Séptimo.- Obra en el expediente certificados de Inventario donde se acredita la propiedad municipal de dichos vehículos, así como su afección a un servicio público como es la recogida de residuos y limpieza viaria.

Octavo.- El 11 de abril de 2017 se emite informe jurídico por los Servicios Técnicos Municipales.

Noveno.- A la vista de lo expuesto y, siguiendo el procedimiento recogido en los artículos 142 y 143 del Decreto 18/06 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, mediante Providencia de Alcaldía de 11 de abril de 2017 se acuerda iniciar el citado expediente, así como establecer un trámite de audiencia de diez días a las partes interesadas (Mancomunidad de la Janda y "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.").



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Dicho acuerdo es notificado a la Mancomunidad de la Janda el pasado 24 de abril del presente y a "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A." el 8 de mayo del presente.

Décimo.- Vencido el plazo solicitado para la presentación de alegaciones, el 13 de junio de 2017 tiene entrada en el Registro General de la Corporación escrito de alegaciones por la mercantil "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A." y se constata la ausencia de alegaciones por parte de la Mancomunidad de la Janda.

Por lo que tales alegaciones han sido presentadas fuera de plazo.

Undécimo.- El 30 de junio de 2017 se emite informe jurídico por el Área de la Secretaría General en virtud del cual se expresa:

" (...) Primera.- En primer lugar, antes de entrar en el fondo de las alegaciones presentadas por la mercantil "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A." (en adelante FCC) debemos poner de manifiesto que éstas fueron presentadas fuera del plazo concedido para ello.

Concretamente, el acuerdo de inicio del presente expediente se les notifica el 8 de mayo del presente, por lo que el plazo de diez días para presentar alegaciones vence el 22 de mayo y las alegaciones fueron presentadas el 13 de junio.

Ante tales circunstancias, el artículo 73.3 de la LPAC dispone:

"3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo".

(...) Por tanto, si se presentan alegaciones transcurrido el plazo concedido al efecto pero no se ha adoptado resolución definitiva en el procedimiento, como es el caso que nos ocupa, en la instrucción del mismo han de considerarse las alegaciones presentadas a efectos de adoptar la resolución finalizadora del procedimiento.

Segunda.- Una vez determinado que las alegaciones deben ser admitidas, por los motivos expuestos, ya dentro del fondo de la cuestión objeto de este informe, pasamos a analizar las alegaciones presentadas por dicha mercantil.

En primer término, FCC alega que su relación contractual era con la Mancomunidad de la Janda, mediante contrato de 28 de diciembre de 2006 y no con el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Dicho lo cual, quien suscribe entiende que alegar tal circunstancia no le exige de hacer entrega de los citados vehículos a este Excmo. Ayuntamiento, ya que una vez finalizado el contrato con la citada Mancomunidad, una de las obligaciones era hacer entrega de cierta maquinaria a los Ayuntamientos afectados, tal como se indica en el acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad que citaremos a continuación.

Así, el 11 de diciembre de 2014 la Junta General de la Mancomunidad de "La Janda" acuerda en su punto tercero aprobar la renuncia y por tanto la devolución de las competencias otorgadas en su día por los Ayuntamientos, en nuestro caso de Medina Sidonia, en la gestión de los servicios mancomunados de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria con efectos de 31 de diciembre de 2014. Por lo que se traspa las competencias que le son propias y obligatorias a este Ayuntamiento.

En la citada Junta General se acuerda también la cesión de los medios materiales de maquinaria y enseres inherentes al mismo, cediendo gratuitamente los bienes definidos como propios a cada Municipio, así como determinados bienes mancomunados.

De otro lado, de certificado del Secretario General Accidental de la Mancomunidad de la Janda, el cual obra en el expediente, se desprende, entre otras cuestiones, que en el punto 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas que regía la concesión del servicio a FCC, bajo la rúbrica "reversión" se expresaba literalmente que "cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a los respectivos Ayuntamientos Mancomunados".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

En certificado también del Secretario General Accidental de la Mancomunidad se expresa que con fecha 19 de febrero de 2015 se remite escrito por parte de la misma a FCC donde le comunica la relación de vehículos y enseres para que proceda a entregarlos al Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en base al citado acuerdo de la Junta General, entre tal listado de vehículos y maquinaria se encuentran los vehículos objeto del presente informe.

En el mismo también se expresa que se acuerda por las partes que las gestiones necesarias se efectuarán de manera directa entre FCC y los respectivos Ayuntamientos, como es el caso.

Dicho lo cual, tal como se desprende del citado informe de la Sociedad Municipal encargada de la gestión del servicio nos encontramos con una relación de bienes muebles, concretamente vehículos y maquinaria complementaria, la cual es propiedad municipal desde el 31 de diciembre de 2014.

Todo ello en virtud del acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2014 a través del cual se acepta la cesión de los mismos por parte de la Mancomunidad de la Janda y posteriormente se impulsan los trámites administrativos oportunos para materializar dicha cesión.

Así, dichos bienes constan en el Inventario Municipal consolidado, epígrafe 6º "Vehículos" y 8º "Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados".

Éstos son calificados como bienes demaniales afectos al servicio público de recogida de residuos y limpieza viaria, tal como se desprende de los certificados de inventario que obran en el expediente.

Por lo que desde dicha fecha los bienes que se reclaman pasan a ser propiedad municipal, siendo ésta como legítima propietaria la cual ostenta desde ese momento una serie de potestades administrativas para recobrar la posesión de los bienes que son de su titularidad.

Así, con carácter general, el artículo 51.1 de la LBELA bajo la rúbrica "obligaciones respecto sus bienes" expresa:

"Las Entidades Locales tienen la obligación de conservar, proteger y mejorar sus bienes".

Por su parte el RBELA en su artículo 85 comprende la obligación de las Entidades Locales de conservar, proteger, defender y mejorar sus bienes.

Para ello, el artículo 63 de la LBELA enumera las potestades de las Entidades Locales en relación a esta materia, concretamente:

"1. Las Entidades Locales tendrán las siguientes potestades:

- a) La de investigación.*
- b) La de deslinde.*
- c) La de recuperación de oficio.*
- d) La de desahucio administrativo.*

2. Las Entidades Locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable o en las ordenanzas locales para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo.

3. El ejercicio de estas potestades será sin perjuicio de la normativa específica para cualquier tipo de bien (...)"

También así recogido en el artículo 119 del RBELA.

Por todo ello, concluir que al margen de la relación contractual que FCC mantuviera con la Mancomunidad de la Janda el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia como propietario de tales bienes está totalmente legitimado para desplegar los medios administrativos que le avalan para recuperar la posesión de los mismos.

Tercera.- En segundo lugar, FCC alega que la Mancomunidad de la Janda le adeuda una serie de facturas y certificaciones por importe de mas de 2.200.000 euros.

Ante dicha alegación, expresar que dicha circunstancia no le exime de su obligación de entregar los bienes que se reclaman a esta Corporación, obligación que, como hemos expuesto, se recoge de manera expresa en el propio Pliego Administrativo, así como en el acuerdo de la Junta general de Mancomunidad de 11 de diciembre de 2014.

De un lado, porque tal como exponen se trata de una deuda con la Mancomunidad y no con esta Corporación, que ni tan siquiera se sabe por qué conceptos y que para ello FCC deberá acudir a los medios legales oportunos que le amparen para reclamar dichas cantidades y no a costa de la no devolución de unos vehículos de propiedad Municipal.

Por esta regla de tres, tampoco debieron devolverse entonces el resto de maquinaria correspondiente a los demás Municipios afectados, y según nos hacen constar, estos dos vehículos son



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

los únicos de los enumerados en el citado acuerdo de Junta General de la Mancomunidad que no han sido devueltos.

Además de lo expuesto, desde el Área de la Intervención General se pone en conocimiento que este Ayuntamiento no tiene en estos momentos ninguna deuda pendiente con FCC tras la liquidación de los aspectos económicos del citado contrato celebrado entre la Mancomunidad y FCC.

Cuarta.- En tercer lugar, FCC alega que los vehículos no se encuentran amortizados ni libres de cargas al quedar pendiente el abono de los últimos nueve meses de cuotas de amortización.

Sobre tal cuestión decir que este Ayuntamiento de Medina Sidonia desconoce la situación de las amortizaciones que pudieran quedar pendientes o no, en el momento en que se produjo la reversión.

Pero que hay que entender que ésta se produce de forma automática y que al liquidar el contrato entre la Mancomunidad y FCC, los vehículos venían valorados, entendiéndose que la valoración debe recoger el valor deducidas las posibles amortizaciones y/o cargas que pudiesen tener.

Quinta.- Por último FCC expresa, de un lado, que los dos vehículos reclamados no son considerados imprescindibles para la prestación de los servicios básicos y que deben revertir a la Mancomunidad de Municipios.

En primer lugar, decir que la reversión de tales vehículos y entrega de los mismos a este Excmo. Ayuntamiento no es algo potestativo al arbitrio de FCC, el cual de manera unilateral decide a día de hoy no entregar éstos a esta Corporación y, menos aún, por entender de mutuo propio que no son vehículos imprescindibles para prestar el servicio.

Ya que se vuelve a reiterar, que desde la fecha de resolución del contrato entre Mancomunidad y FCC una de las obligaciones automáticas ligadas a dicha mercantil es la entrega de maquinaria a los diferentes Ayuntamientos a los que revertía el servicio, maquinaria que queda expresamente descrita en los citados acuerdos de la Junta General de Mancomunidad y que cada Ayuntamiento aceptó como propios y, en consecuencia, se incluyen en el Inventario Municipal como bienes afectos a un servicio público.

Por lo que de manera inmediata, desde tal fecha de diciembre de 2014 tales vehículos, al igual que el resto, debieron ponerse a disposición de esta Corporación por ser ya propiedad municipal.

Dicho lo cual, con independencia de tal obligación legal, al comentario unilateral de FCC de considerar tales vehículos no imprescindibles, debe mencionarse de nuevo el informe de la Sociedad de 21 de octubre de 2016, el cual en su punto 2º recoge las incidencias que se han venido sufriendo en la prestación del servicio a causa de la falta de los vehículos que se reclaman, concretamente, se ha tenido que compartir el uso de otro vehículo entre el personal, lo cual ha supuesto pérdida de tiempo y desorganización en el servicio.

Así como realizar el baldeo de calles y plazas de forma manual, para minimizar el tiempo perdido en ello se tuvo que utilizar el camión lavacontenedores para tales tareas, lo que supuso una avería en dicho vehículo.

Por todo ello, en tal informe se concluye que es necesario la solución urgente a tal problema para una correcta gestión del servicio, siendo necesaria la entrega inmediata de los citados vehículos para que los costes mencionados no se mantengan en el tiempo, concluyendo que la no entrega de los mismos ha supuesto para la Sociedad unos costes de ocho mil quinientos ocho euros con cinco céntimos (8.508,5 euros) y durante el tiempo indicado éstos han sufrido una depreciación conjunta en su valor de tres mil setenta y ocho euros con veinticuatro céntimos (3.078,24 euros).

De otro lado, FCC afirma que "los vehículos se encuentran a disposición de la Mancomunidad", ante tal afirmación, mediante oficio de fecha 27 de junio de 2017 se solicita a la Mancomunidad que se pronuncie sobre tal extremo.

Fruto de ello, en el día de hoy tiene entrada en el Registro general de la Corporación certificado del Secretario Accidental de la Mancomunidad, el cual en su punto sexto se informa de manera literal que "I(...) los vehículos no se encuentran ahora ni se han encontrado antes a disposición de esta Mancomunidad", por lo que tal afirmación es totalmente falsa.

Sexta.- Ya dentro del procedimiento, y siguiendo lo ya informado con fecha 11 de abril de 2017, el procedimiento a seguir conforme a los artículos 142 y ss del RBELA sigue el siguiente esquema:

(...) C).- Propuesta de Resolución y Resolución (artículos 144 y 145 del RBELA).

A la vista de posibles alegaciones, documentos aportados o pruebas practicadas se formulará la propuesta de resolución, la cual se pronunciará sobre la procedencia de la recuperación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

En el supuesto de que no comparezcan personas interesadas en el procedimiento el acuerdo de inicio podrá considerarse propuesta de resolución.

En el caso que nos ocupa, ante la presentación de alegaciones, procede la contestación a las mismas, que en este caso serían desestimatorias, y adoptar la propuesta de resolución dando por finalizado el procedimiento.

La resolución del procedimiento se adoptará por el Pleno de la Entidad Local y declarará, en su caso, la procedencia de la recuperación.

La resolución favorable declarará la posesión de la Entidad Local, sin perjuicio de tercero y del derecho sobre la propiedad o la posesión definitiva. Este acuerdo faculta a la Entidad para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Si los hechos usurpatorios pudieran ser constitutivos de delito se dará traslado de la resolución a la autoridad judicial competente o al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de ejecución forzosa previstas en el apartado anterior.

Séptima.- Junto con la necesidad de recuperar la posesión de dichos vehículos, apuntábamos en los antecedentes de hecho que en el informe de la sociedad se pone de manifiesto la depreciación conjunta del valor de ambos vehículos por un importe que asciende a 3.078,24 euros.

Así como el coste adicional que ha supuesto la no entrega de tales vehículos por un importe de 8.508,5 euros.

Por lo que en el mismo acuerdo de recuperación se le requiere al "FCC" las citadas cantidades.

Octava.- Una vez intentada la recuperación vía administrativa, en el caso de negativa por parte de la empresa a devolver los vehículos requeridos, el artículo 122.2 del RBELA añade:

"Las cuestiones relativas a la propiedad u otros derechos reales se sustanciarán ante la jurisdicción civil conforme a su legislación

Por lo que llegado el caso, habrá que acudir a la jurisdicción civil para recuperar tales bienes muebles.

Sobre tal cuestión se pronuncia también el artículo 41.2 de la LPAP determinando que el conocimiento de las cuestiones de naturaleza civil que se susciten con ocasión del ejercicio por la Administración de estas potestades corresponderá a los órganos de este orden jurisdiccional (...)"

Por todo ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

"Las Entidades Locales podrán recuperar por sí mismas, en cualquier momento, la tenencia de sus bienes de dominio público".

Así como el procedimiento recogido en los artículos 142 y ss del Decreto 18/06 de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la LBRL y 142.2 del RBELA, **PROPONGO:**

Primero.- Admitir y desestimar las alegaciones presentadas por "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.", por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo.- En consecuencia, declarar la posesión municipal de los vehículos que se detallan a continuación:

CONCEPTO/MAQUINARIA	VALOR (EUROS)	MATRÍCULA
Cisterna baldeo 8 m3 camión Iveco Eurocargo 150E22	19.122,18	2316FVG
Furgoneta Inspección Renault Kangoo	3.329,67	8431FLS

Resultando procedente la reposición o restauración material del orden patrimonial infringido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Tercero.- Requerir a tal efecto a "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A." para que en el plazo máximo e improrrogable de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo restituya materialmente a la situación original de los bienes municipales usurpados, dejando éstos libres a disposición de este Ayuntamiento.

Cuarto.- Requerir a "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A." la cantidad de 3.078,24 euros en concepto de depreciación conjunta del valor de ambos vehículos, así como el coste adicional que ha supuesto la no entrega de tales vehículos por un importe de 8.508,5 euros. Todo ello en virtud del informe técnico que obra en el expediente.

Quinto.- Advertir a "FCC FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A." que una vez vencido el plazo establecido para la devolución de los citados vehículos sin que éstos se hayan puesto a disposición municipal se iniciarán los trámites legales correspondientes para recuperar los mismos ante los Tribunales Ordinarios correspondientes."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del Grupo Municipal I.U.-L.V., Sr. Gutiérrez Ruiz que hace una breve introducción de los antecedentes y motivaciones que justifica su aprobación por el Pleno municipal

Terminado el turno de intervenciones, por la Presidencia se somete la propuesta a votación, que con carácter general obtuvo el siguiente resultado: votos a favor: 10 (Grupo Municipal I.U.-L.V.); votos en contra :0; abstenciones: 5 (Grupo Municipal Socialista)-

En consecuencia, quedan aprobados los acuerdos transcritos

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL I.U.-L.V. SOBRE AYUDA A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR ROBOS DE BEBÉS.

El Sr. Presidente da la palabra al portavoz del Grupo Municipal I.U.-L.V., que da lectura a los puntos de acuerdo de la siguiente propuesta:

"Los casos de bebés robados en España entre los años 1940 y 1990, sigue siendo una de las páginas más negras de nuestra historia más reciente y silenciada en nuestra sociedad y sus respectivos gobiernos. Según las denuncias formuladas por las asociaciones de personas afectadas, se han producido al menos 300.000 casos de bebés arrancados de sus madres tras nacer en decenas de hospitales públicos, privados y religiosos de todo el país.

Nos encontramos, por tanto, ante miles de víctimas de tramas organizadas y que han operado con total impunidad durante décadas, mientras el Estado y las autoridades pertinentes miraban para otro lado, pese al clamor de las víctimas por recuperar a sus bebés, desenmascarar a los responsables, conocer la verdad, y acceder a la justicia en definitiva.

Los órganos judiciales de distintas comunidades autónomas reciben a diario nuevas denuncias de familias que sospechan que sus hijos e hijas les fueron arrebatadas y vendidos, después de haber sido dados por muertas. Así como particulares que sospechan de irregularidades en sus adopciones. Hablamos de decenas de responsables médicos que han falseado la documentación, matronas que han intercambiado recién nacidos, y responsables de cementerios que han inscrito en nichos a bebés que nunca llegaron a enterrar y en cuyas supuestas tumbas han llorado madres y padres durante décadas

Con el paso de los años, las personas afectadas han podido demostrar que en numerosas exhumaciones de los supuestos bebés fallecidos no existen evidencias de restos mortales. También las pruebas de ADN han sacado a la luz que las supuestas madres biológicas de centenares de hijos vendidos al nacer no coinciden.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Estos hechos han logrado desentrañar los métodos utilizados por las tramas de venta de bebés, que la mayoría de las ocasiones no lo hacían mediante adopciones, sino que constaban en documentos oficiales como hijos e hijas biológicas.

Las personas afectadas siguen demandando ayuda de los poderes públicos, pero lamentablemente sus testimonios relatan cómo han encontrado por lo general el silencio de la administración, la negativa de los centros hospitalarios a aportar documentación y numerosas trabas en registros civiles o instituciones Eclesiásticas para conocer sus verdaderos orígenes.

El mes de abril de 2016, el Congreso de los Diputados aprobó por unanimidad impulsar todas las medidas para la investigación de la desaparición de bebés entre los años 1940 y 1990, facilitar la creación de un banco de ADN que permita cruzar los datos de víctimas de manera que se les ayude a encontrar a sus verdaderas familias, establecer ayudas económicas para víctimas que no puedan costearse pruebas de ADN, impulsar medidas de apoyo psicológico en todas las Comunidades Autónomas y establecer mecanismos necesarios para que las familias afectadas accedan a la justicia gratuitamente.

Son, todas ellas, medidas absolutamente necesarias. Sin embargo, las familias siguen encontrando trabas y problemas como las prescripciones en algunas Audiencias Provinciales de los casos al cabo de los quince años desde los hechos. O el acceso a historiales clínicos en las maternidades donde se produjeron los presuntos robos. O el acceso a libros de partos, de admisión de enfermos, del registro de incubadoras, o del depósito de cadáveres. La respuesta suele ser que no es posible acceder a copias de dicha documentación por la prohibición de la Ley de Protección de Datos.

Por tanto y de acuerdo con la Asociación de Bebés Robados de Cádiz elevamos al Pleno del Ayuntamiento de Medina Sidonia la siguiente PROPUETA DE ACUERDO:

1. El Ayuntamiento de Medina Sidonia se compromete a facilitar el acceso a los registros municipales existentes como medida para la investigación de la desaparición de bebés entre los años 1940 y 1990, contribuyendo al intercambio de información y la realización de actuaciones dentro de su ámbito competencia! para dar una respuesta adecuada, a los problemas suscitados por las familias afectadas.”

Abierto el turno de intervenciones, y no suscitándose debate sobre el asunto, por la Presidencia se somete la propuesta a votación, que con es aprobada por unanimidad de todos los asistentes

PUNTO 6º.- MOCIONES POR RAZONES DE URGENCIA.

No se presenta ninguna Moción

II.- PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.

PUNTO 7º.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES QUE OSTENTEN DELEGACIÓN.

Por parte del Sr. Presidente se comenta que los Sres. miembros del Ayuntamiento han tenido a su disposición las actas de Junta de Gobierno, decretos y resoluciones de Alcaldía del último bimestre.

PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene el Sr. Concejil Moreno Pérez, que centra su intervención en la necesidad de que vuelva invertirse el sentido circulatorio de la Avda. de las Cortes, volviendo a su sentido original, por cuanto de acuerdo con el sentir recogido en los empresarios y ciudadanos del entorno resulta lo más idóneo y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

adecuado a los intereses de todos los afectados.

Responde a la cuestión planteada el portavoz del Grupo Municipal I.U.-L.V., Sr. Gutiérrez Ruiz argumentando que se trata de una idea ya estudiada por el equipo de gobierno, que ya tiene tomada la decisión de retomar el sentido del tráfico, al que tradicionalmente tenía la Avda. de las Cortes, pero que no se ha realizado aún por la necesaria ejecución de actuaciones y estudios complementarios que se requieren, no obstante se hará en las próximas fechas.

Y no habiendo más asuntos por tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las 20:15 horas, de la que se extiende la presente Acta para la debida constancia; de todo lo cual yo, como Secretario General Accidental, DOY FE.

Vº. Bº.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GRAL ACCTAL.,